



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Treinta y uno (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	082
RADICADO:	05591-40-89-001- 2024-00009 -00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	YULI CATERINE PARGA
DEMANDADO:	RAFAEL ANTONIO JOYA CRUZ Y OTROS
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Dispone el artículo 92 del Código General del Proceso lo siguiente: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”.

Pues bien, como en el presente asunto no se ha notificado la parte ejecutada ni se han **perfeccionado** medidas cautelares, es procedente la petición que se formula el apoderado demandante. Por lo tanto, se autoriza el retiro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b3a12dfaa3e6a24437b65415053aa540fdae9bfc037aa3ea74c373d690d787**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	083
Radicado	05 591 40 89 001 2023-00436 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Luz Dary Hormanza Jimenez en representación de Kaleth Alejandro Bedoya Hormanza
Demandado	Uver Alejandro Bedoya Orozco
Tema y subtema	Rechaza demanda no subsanó debidamente

Al estudiar la presente demanda ejecutiva por alimentos promovida por la señora Luz Dary Hormanza Jimenez en representación de Kaleth Alejandro Bedoya Hormanza, y en contra del señor Uver Alejandro Bedoya Orozco, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

Si bien es cierto que la parte demandante presentó un documento para el cumplimiento de requisitos exigidos por el Despacho, allegando un nuevo escrito de demanda, también lo es que la misma presenta las mismas inconsistencia que dieron origen a su inadmisión, esto es, debía aclarar tanto en el acápite de los hechos como de las pretensiones lo referente al valor de la cuota demandada y adeudada por el demandado; denunciando igualmente los fundamentos de derecho aplicables al presente asunto en razón a la legislación vigente.

Así las cosas y de conformidad con el inciso 2º numeral 7 del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo por Alimentos, promovida por la señora Luz Dary Hormanza Jimenez en representación de Kaleth

Alejandro Bedoya Hormanza, y en contra del señor Uver Alejandro Bedoya Orozco. Por lo dicho.

2. Ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aace0cf600e23cf6c3c9874e20c2842dba8015ca67e28f42ddebc0e58a68de5**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	009
Radicado	05 591 40 89 001 2017 00439 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA
Demandado (s)	ANDRÉS FELIPE GIL RUÍZ
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito llevado a cabo el 23 de enero pasado, la cual fuera presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af69161de5cbcc56234118ebb4c75e69b217319322a77197b02f683cc18bd69**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	008
Radicado	05 591 40 89 001 2017 00181 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA
Demandado (s)	ALEXANDER RESTREPO RODRÍGUEZ
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito llevado a cabo el 23 de enero pasado, la cual fuera presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6a7cd13ee66c13e8297170579932036fda89b402c98092ab51834f125888e4**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Puerto Triunfo, Ant.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	016
Radicado	05 591 40 89 001 2022-00376-00
Proceso	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
Demandante (s)	EUGENIO DE JESÚS ÁLVAREZ OSPINA
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ÁNGEL VELÁSQUEZ VASCO, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Tema y subtemas	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Surtido en legal forma el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, en el presente proceso, a través del registro nacional de personas emplazadas de la rama judicial, sin lograrse la notificación del auto que admitió la demanda con pretensión de pertenencia, se procede a nombrar como curador ad litem para que los represente en este proceso, al abogado **JUBER HARRY CAMARGO PULGARIN identificado con c.c. 71.372.301 y T.P. 277.504 del C.S.J.**, quien se localiza a través del Correo electrónico Jjc2solucionesjuridicas@gmail.com, Teléfono 310 472 56 86, Comuníquese la designación (Art. 49 C.G.P.).

La presente designación se hace teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

CATALINA YASSIN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9c2fa31e5dc4ddaf4a7ab3691466b3b8cc4b7a34af98a73fc303cba5e4fc4e**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	014
Radicado	05 591 40 89 001 2023 00322 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOBELN
Demandado (s)	MILEYDI CAROLINA RESTREPO
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito llevado a cabo el 23 de enero pasado, la cual fuera presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11e8dbe5a154101038d6bab9089ddfd14c67fb57122b8d15af51c6ed63cfe6**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO TRIUNFO, ANT.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	015
Radicado	05 591 40 89 001 2023 00330 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOBELEN
Demandado (s)	XIOMARA ANDREA PORTILLO
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito llevado a cabo el 23 de enero pasado, la cual fuera presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:



CATALINA YASSIN MORENA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c990d59e02f3ec64dbd6a85cb19862b979a80bcef991b408c99d66f6229dff**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	010
Radicado	05 591 40 89 001 2020 00141 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s)	ANTONIO JOSÉ LONDOÑO
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito llevado a cabo el 23 de enero pasado, la cual fuera presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb29ad3c9245b30c777868cefffc05e51e3e50d66e58b9f172748850d906bfc1**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	012
Radicado	05 591 40 89 001 2022 00301 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado (s)	FRANCISCO JAVIER OLIVERO
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito llevado a cabo el 23 de enero pasado, la cual fuera presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58832b1d93775238586520649b70f46c2286654d946725f7ec95eaadb454aad**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	013
Radicado	05 591 40 89 001 2023 00196 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	KAREN SOFÍA RINCÓN CONTRERAS
Demandado (s)	FERNEY RINCÓN VELANDIA
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito llevado a cabo el 23 de enero pasado, la cual fuera presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88c7a100f90e127cf14086abd0e6d5d382249246a57fc13cc69ed44d080bfee**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	011
Radicado	05 591 40 89 001 2021 00183 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL
Demandado (s)	HUMBERTO JARAMILLO DIAZ
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito llevado a cabo el 23 de enero pasado, la cual fuera presentada por la parte demandante, sin que haya sido objeto de pronunciamiento, procede el despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a impartirle aprobación legal.

NOTIFÍQUESE:



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b681788bdfa4c5157de9c98eeca92baa8bfb9c69b4cbddaaeb80108949a7738**

Documento generado en 31/01/2024 09:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>